



RADICADO:	08-001-31-03-002-2012-00250-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA LA ASUNCIÓN – DEMANDA PRINCIPAL
DEMANDADA:	NUEVA E.P.S.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito y resolver otras peticiones formuladas por la parte ejecutada dentro de la demanda principal. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 2 de septiembre de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se advierte que la parte ejecutada, en escrito del 11 de febrero de 2019 formuló excepciones de mérito dentro de la demanda principal, respecto de las cuales sería del caso correr traslado conforme a lo consignado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil¹. (Archivo No. 58 del cuaderno 01).

Sin embargo, se observa que la misma parte demandada en fecha 26 de julio de 2019 solicitó a este despacho que se pronunciara, frente al alcance de la providencia del 7 de junio de 2019 que terminó por transacción la demanda acumulada existente entre las mismas partes del libelo principal, dado que en ésta no se hizo referencia alguna a la terminación de la demanda primigenia, pese a que dicho acuerdo también recaía sobre ella. (Archivo No. 60 del cuaderno 01).

En ese sentido, auscultado en detalle el expediente, se constata que en efecto, en el documento allegado el 5 de junio de 2019, la parte demandante Clínica La Asunción por conducto de su apoderado judicial, ratificó la veracidad de la transacción suscrita entre las partes, en la cual manifestaron su legítima voluntad de dar por terminado el litigio por pago de la obligación, tanto en la referenciada demanda acumulada como en la demanda principal, identificadas ambas con la radicación de la referencia. (Archivo No. 59 del cuaderno 01).

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C. y por ajustarse a los presupuestos contenidos en el artículo 340 ibídem, corresponde a esta instancia judicial impartir aprobación de la transacción efectuada entre las partes y dar por terminado el proceso, en lo que respecta también a la demanda ejecutiva principal promovida por la Clínica La Asunción contra la Nueva E.P.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción de terminación por pago celebrada entre la Clínica La Asunción y Nueva E.P.S., de conformidad a los motivos consignados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO el presente proceso, en lo que respecta también a la demanda ejecutiva principal formulada por la Clínica La Asunción contra la Nueva E.P.S.

¹ Estatuto procesal con el que se viene tramitando este asunto.



TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que en razón a la demanda principal hubieren sido decretadas a favor de la parte ejecutante. Por secretaría librense los correspondientes oficios.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como título ejecutivo, debiendo los mismos ser entregados a la parte ejecutada con las respectivas constancias.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y demás carpetas relacionadas con la demanda principal, previo las anotaciones de Ley.

SEXTO: Sin condena en costas, habida consideración del acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4315e0b99166f4f3f326ee997afb85c0341a9bab1da617b79c196e241fa6235**

Documento generado en 02/09/2022 01:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>